

RESOLUCIÓN No. 01226

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2015ER56994 del 8 de abril de 2015, la señora BEATRIZ ESTRADA NOVA, con cédula de ciudadanía No 32.481.402, en representación de la sociedad LÍNEA ARQUITECTURA AMBIENTAL S.A.S., con Nit 890.928.472-6, quien se encuentra autorizada por la sociedad CONSTRUCTORA CONCRETO S.A., con Nit. 890.901.110-8, representada legalmente por el señor CARLOS EDUARDO RESTREPO MORA, con cédula de ciudadanía No. 70.559.797, quien a su vez es coadyuvada por la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S. A., con Nit. 800.150.280-0, quien actúa como vocera del Patrimonio Autónomo FIDEICOMISO EL ENSUEÑO —PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA—, con Nit. 830.054.539-0, presentó solicitud de permiso de autorización de tratamientos silviculturales para tres (3) individuos arbóreos en el predio ubicado en la Avenida Calle 68 Sur No. 51 – 30 de la Ciudad de Bogotá, pues interfieren en la ejecución del proyecto constructivo denominado “*Centro Comercial Gran Plaza Ensueño*”.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 02103 del 15 de julio de 2015, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del Patrimonio Autónomo FIDEICOMISO EL ENSUEÑO —PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA—, con Nit. 830.054.539-0, a través de su vocera, la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S. A., con Nit. 800.150.280-0, representada legalmente por el señor JUAN DAVID CORREA SOLÓRZANO, con cédula de ciudadanía 98.542.022, o por quien hiciera sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio privado de la Avenida Calle 68 Sur No. 51 – 30 de la Ciudad de Bogotá.

Que en el mismo Auto se requirió al Patrimonio Autónomo FIDEICOMISO EL ENSUEÑO —PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA—, con Nit.

Página 1 de 14

RESOLUCIÓN No. 01226

830.054.539-0, a través de su vocera, la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S. A., con Nit. 800.150.280-0, representada legalmente por el señor JUAN DAVID CORREA SOLÓRZANO, con cédula de ciudadanía 98.542.022, o por quien hiciera sus veces, para que diera cabal cumplimiento a lo siguiente:

1. Presentar Licencia de Construcción debidamente ejecutoriada, correspondiente al predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40672258, con nomenclatura urbana Avenida Calle 68 Sur No. 51 – 30 del Distrito Capital, con lo cual se pretendía establecer que efectivamente la razón para la solicitud de los tratamientos y/o actividades silviculturales, obedece a una obra o proyecto constructivo.
2. Allegar documento idóneo que certificara la dirección exacta del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40672258, objeto del presente trámite ambiental.
3. Aportar copia de la escritura pública o documento válido del que se pudiera evidenciar que la señora ALEJANDRA GALEANO CASTAÑEDA es apoderada general de la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S. A. adicionalmente que indicara una dirección de correspondencia en esta Ciudad de Bogotá, para la entidad Fiduciaria.
4. Presentar documento expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, correspondiente al Certificado de Representación de la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., y el Certificado de Existencia y Representación de la misma, expedido por una Cámara de Comercio, teniendo en cuenta que no fueron aportados con la solicitud inicial.

Que el mencionado Auto de inicio de trámite ambiental se notificó y comunicó personalmente el día 24 de julio de 2015 a la señora MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ BETANCUR, con cédula de ciudadanía No. 43.501.735, en calidad de autorizada por la sociedad LINEA ARQUITECTURA AMBIENTAL S.A.S, con NIT. 890.928.472-6, de forma que cobró ejecutoria el día 27 de julio de 2015.

Que visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia publicado con fecha 3 de mayo de 2016 el Auto de inicio No. 02103 del 15 de julio de 2015, dándose así cumplimiento a lo previsto por el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante radicado No. 2015ER156183 del 21 de agosto de 2015 la sociedad LINEA ARQUITECTURA AMBIENTAL S.A.S, allegó los siguientes documentos:

1. Certificado de nomenclatura catastral del predio identificado con Matrícula inmobiliaria No. 50S-40672258, que indica que la dirección actual del predio es la Calle 59 Sur No. 51 – 21.
2. Certificado No. 4247 de 2015 donde el Notario 38 del Círculo de Bogotá, en el cual consta que la doctora ALEJANDRA GALEANO CASTAÑEDA, con cédula de ciudadanía No. 43.551.895, actúa como apoderada general de la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S. A., con Nit. 800.150.280-0.

RESOLUCIÓN No. 01226

3. Certificado de representación legal expedido por la Superintendencia Financiera el día 3 de julio de 2015 a nombre de la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S. A., con Nit. 800.150.280-0.
4. Copia del certificado de existencia y representación legal expedido el 15 de julio de 2015 por la cámara de Comercio de Medellín para Antioquia a nombre de la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S. A., con Nit. 800.150.280-0.

Que en atención a que en la comunicación con radicado No. 2015ER156183 del 21 de agosto de 2015, la sociedad LÍNEA ARQUITECTURA AMBIENTAL S.A.S. manifestó que la licencia de construcción requerida se encontraba en trámite, razón por la cual solicitó una prórroga del término para allegar dicho documento hasta febrero de 2016, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre mediante radicado No. 2015EE167455 del 4 de septiembre de 2015, le informó que si bien no procede otorgar una prórroga hasta febrero de 2016, sí podría solicitar una suspensión del trámite, para lo cual debería presentar una solicitud formal informando la fecha exacta hasta la cual solicitaría la suspensión del trámite.

Que con fundamento en el radicado No. 2015ER178840 del 18 de septiembre de 2015, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, mediante Auto No. 020 del 6 de enero de 2016, concedió la prórroga solicitada por el Patrimonio Autónomo FIDEICOMISO EL ENSUEÑO —PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA—, con Nit. 830.054.539-0, a través de su vocera, la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S. A., con Nit. 800.150.280-0, representada legalmente por el señor JUAN DAVID CORREA SOLÓRZANO, con cédula de ciudadanía 98.542.022, o por quien hiciera sus veces, por un término igual al inicialmente otorgado en el Auto de inicio No. 02103 del 15 de julio de 2015, esto es, un (1) mes contado a partir de la ejecutoria de aquella providencia.

Que mediante radicado No. 2016ER17583 del 29 de enero de 2016 la sociedad LÍNEA ARQUITECTURA AMBIENTAL S.A.S., con Nit 890.928.472-6, solicitó una nueva ampliación de la prórroga del plazo otorgado en el Auto de inicio No. 02103 del 15 de julio de 2015, prorrogado por el Auto No. 020 del 6 de enero de 2016, teniendo en cuenta que la licencia de construcción requerida aún se encontraba en trámite, para lo cual la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría respondió con radicado No. 2016EE67013 del 28 de abril de 2016 que encontrándose en el término para solicitar la prórroga respectiva se concedía un (1) mes adicional, contado desde el recibo de la comunicación, para dar espera a la documentación requerida y suspender el término para decidir.

Que con el radicado No. 2016ER85093 del 26 de mayo de 2016, nuevamente la sociedad LÍNEA ARQUITECTURA AMBIENTAL S.A.S., con Nit 890.928.472-6 informó que la licencia de construcción requerida en el Auto de inicio No. 02103 del 15 de julio de 2015, prorrogado por el Auto No. 020 del 6 de enero de 2016, se encontraba en trámite en la Curaduría No. 3, por lo cual solicitó de nuevo una ampliación del plazo para allegar el documento. Pese a lo anterior, con el radicado No. 2016ER110511 del 1 de julio de 2016, la misma sociedad allegó copia de la licencia de construcción, no ejecutoriada, expedida por el Curador Urbano No. 3 para la dirección Calle 59 Sur No. 51 – 21 y solicitó que se le otorgara nuevo plazo hasta el 31 de julio de 2016.

RESOLUCIÓN No. 01226

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 17 de abril de 2015, emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-03868 del 26 de mayo de 2016, donde se evalúan los individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en virtud del cual se establece:

RESUMEN Concepto Técnico No. SSFFS-03868 del 26 de mayo de 2016

Tala de: 1-Eucalyptus globulus, 1-Ficus soatensis, 1-Sambucus nigra

ACTA DE VISITA JASC/271-2015/035 DONDE SE REALIZA LA EVALUACION DE TRES (3) INDIVIDUOS ARBOREOS QUE POR SUS CONDICIONES ACTUALES ASI COMO UBICACIÓN DENTRO DEL PREDIO REQUIEREN DE INTERVENCION SILVICULTURAL

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 4.95 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>NO</u>	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>SI</u>	Pesos (M/cte)	<u>4.95</u>	<u>2.1676</u>	<u>\$1.396.696</u>
TOTAL			<u>4.95</u>	<u>2.1676</u>	<u>\$1.396.696</u>

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

(...)

Por último en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de EVALUACION se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$59.280 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al autorizado consignar la suma \$125.003 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." (...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el Artículo 8° que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

RESOLUCIÓN No. 01226

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Sección IX regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva”*.

Que ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en el Artículo 8 del Decreto Distrital 531 de 2010, de la siguiente manera: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción”*.

Que a su vez, el Artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano señalando: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) m). **Propiedad privada**- En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente. (...) El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”* (Resaltado fuera de texto).

Que el Artículo 10 del mismo Decreto 531 de 2010 señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”*.

RESOLUCIÓN No. 01226

Que igualmente, la precitada norma en el Artículo 12 prevé: “(...) **cuando se requiera la tala, poda, bloqueo, y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario (...)**” (Resaltado fuera de texto).

Que por otra parte, en las consideraciones del Decreto Distrital 531 de 2010, se define que: “*el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades*”.

Que una vez revisados los presupuestos jurídicos, esta Autoridad Ambiental observa en el expediente el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, con fecha 4 de junio de 2015, a nombre de la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S. A., con Nit. 800.150.280-0, como vocera del Patrimonio Autónomo FIDEICOMISO EL ENSUEÑO —PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA—, con Nit. 830.054.539-0, quien figura en el certificado de tradición y libertad como propietaria del predio ubicado en la Avenida Calle 68 Sur No. 51 – 30 — o Calle 59 Sur No. 51 – 21 (dirección catastral) — de Bogotá D.C., con matrícula inmobiliaria No. 50S-40672258.

Que en el expediente obra poder general otorgado por el señor FELIPE GONZÁLEZ PÁEZ, con cédula de ciudadanía No. 19.361.474, en su calidad de representante legal de la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S. A., con Nit. 800.150.280-0, a la señora ALEJANDRA GALEANO CASTAÑEDA, con cédula de ciudadanía No. 43.551.895, de quien no se acredita la calidad de abogada en ejercicio, por lo tanto se considera que no es procedente reconocerle personería jurídica para actuar dentro del presente trámite.

Que si bien en el Auto de inicio No. 02103 del 15 de julio de 2015, prorrogado por el Auto No. 020 del 6 de enero de 2016, se requiere a la solicitante para que allegue la Licencia de Construcción, con la cual se establezca que la razón para la solicitud de los tratamientos silviculturales obedece a un proyecto constructivo en la Avenida Calle 68 Sur No. 51 – 30 —o Calle 59 Sur No. 51 – 21 (dirección catastral)—, también es cierto que esta Autoridad observa en el expediente administrativo que obra la licencia de urbanismo otorgada por la Curaduría Urbana No. 4 de Bogotá mediante la Resolución 14-4-0784 del 14 de mayo de 2014, renovada con la Resolución No. 16-4-0725 del 17 de junio de 2016, en la cual se concedió licencia de urbanismo al proyecto El Ensueño, Etapas A, B y C, para el predio localizado en la Avenida Calle 68 Sur No. 51 – 30 — o Calle 59 Sur No. 51 – 21 (dirección catastral) —, por lo tanto es posible así constatar que el motivo de los tratamientos silviculturales obedece a un proyecto constructivo.

RESOLUCIÓN No. 01226

Que así las cosas, pese a que no haya lugar a conceder nuevas prórrogas de las ya concedidas, en razón a que el Auto de inicio No. 02103 del 15 de julio de 2015 sólo permitía hacerlo por única ocasión, y una vez superado el único requerimiento que permanecía vigente en el Auto de inicio No. 02103 del 15 de julio de 2015, es posible dar continuidad al procedimiento de autorización que trata la presente decisión. Lo anterior, en virtud de los principios de imparcialidad, buena fe y moralidad establecidos en el Artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que de otra parte los Artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2 del Decreto 1076 de 2015, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo: *“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final”*.

Que así mismo el Artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996”*.

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para tratamiento de tala NO generan madera comercial, por lo que el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Que ahora bien, respecto a la Compensación por tala, el Artículo 20 del Decreto 531 de 2010, determina lo siguiente: *“(…) c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)”*.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 y en la Resolución 7132 de 2011 —revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012—, por medio de la cual *“se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”*.

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida —y revocada parcialmente

RESOLUCIÓN No. 01226

por la Resolución No. 288 de 2012— por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, en el Concepto Técnico No. SSFFS-03868 del 26 de mayo de 2016 se liquidó a cargo de la autorizada los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante el pago de la equivalencia monetaria en IVP, tal como quedó descrito en el acápite de “*CONSIDERACIONES TÉCNICAS*” de esta Resolución.

Que por otra parte, se observa en el expediente SDA-03-2015-3269 el original del recibo de pago No. 508328 del 31 de marzo de 2015 de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que la sociedad CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A., con Nit. 890.901.110-8, consignó la suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$59.280) M/Cte. por concepto de Evaluación. De igual manera, se observa el original del recibo de pago No. 508729 del 8 de abril de 2015, donde se evidencia el pago de CIENTO VEINTICINCO MIL CUATRO PESOS (\$125.004) M/Cte. por concepto de Seguimiento. De esta forma, se encuentra cubierto en su totalidad los valores por evaluación y seguimiento liquidados en el Concepto Técnico No. SSFFS-03868 del 26 de mayo de 2016.

Que pese a que la parte solicitante manifiesta que desea realizar la compensación mediante plantación, durante la visita técnica se observó que no posee espacio suficiente para compensación por siembra. De igual manera, aunque la solicitante allega el acta de reunión No. WR 122-2013 del 25 de febrero de 2013, convocada por la Subdirección Técnica Operativa de la Oficina de Arborización Urbana del Jardín Botánico José Celestino Mutis para evaluar el proyecto urbanístico El Ensueño, es preciso aclarar que el diseño paisajístico aprobado obedece a las áreas de cesión que entregará la constructora al finalizar la obra y no puede ser tenida en cuenta como compensación por tratamientos silviculturales que se autoricen.

Así las cosas, y según las consideraciones jurídicas, esta Secretaría considera viable autorizar diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a individuos arbóreos ubicados en espacio privado de la Avenida Calle 68 Sur No. 51 – 30 — o Calle 59 Sur No. 51 – 21 (dirección catastral) — de la Ciudad de Bogotá, los cuales se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo, bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

RESOLUCIÓN No. 01226

Que conforme a lo anterior, es pertinente traer a colación lo dispuesto por el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, el cual, en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: *"Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social"*.

Que seguidamente, en el Artículo 2.2.1.2.1.3 se regula: *"1. La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de: (...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre"*.

Que atendiendo las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente como la máxima Autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital y entidad rectora de la política ambiental distrital y coordinadora de su ejecución, es la entidad competente para gestionar los lineamientos ambientales de control, preservación y defensa del manejo de la avifauna existente en el área de su competencia y, que pueda verse afectada en la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados en la presente Resolución.

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *"Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación"*.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA– en la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA–, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que otorguen permisos, concesiones,

RESOLUCIÓN No. 01226

autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que conforme con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental se notificarán a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado y se le dará también la publicidad en el Boletín Legal Ambiental.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar al Patrimonio Autónomo FIDEICOMISO EL ENSUEÑO — PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA—, con Nit. 830.054.539-0, cuya vocera es la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S. A., con Nit. 800.150.280-0, representada legalmente por el señor JULIÁN MORA GÓMEZ, con cédula de ciudadanía No. 71.762.472, en su calidad de representante legal principal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la TALA de tres (3) individuos arbóreos de las especies: un (1) EUCALYPTUS GLOBULUS, un (1) FICUS SOATENSIS y un (1) SAMBUCUS NIGRA emplazados en espacio privado de la Avenida Calle 68 Sur No. 51 – 30 — o Calle 59 Sur No. 51 – 21 (dirección catastral) — de la Ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1	SAUCO	0.2	2.7	0	Regular	DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A SU DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO ASI COMO POR SU UBICACIÓN DENTRO DEL PREDIO QUE VA A SER INTERVENIDO CON UNA CONSTRUCCION CIVIL	Tala
2	EUCALIPTO COMÚN	1.87	16	0	Regular	DENTRO DEL PREDIO	INDIVIDUO ARBOREO CON DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO ALTURA EXCESIVA PARA SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO IMPOSIBILIDAD DE REALIZAR OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL Y UBICACIÓN DENTRO DEL PREDIO, POR LO QUE SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO.	Tala
3	CAUCHO SABANERO	0.55	5.5	0	Regular	DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A SU DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO ASI COMO POR SU UBICACIÓN DENTRO DEL PREDIO QUE VA A SER INTERVENIDO CON UNA CONSTRUCCION CIVIL	Tala

ARTÍCULO TERCERO.- El autorizado, Patrimonio Autónomo FIDEICOMISO EL ENSUEÑO — PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA—, con Nit.

RESOLUCIÓN No. 01226

830.054.539-0, cuya vocera es la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S. A., con Nit. 800.150.280-0, representada legalmente por el señor JULIÁN MORA GÓMEZ, con cédula de ciudadanía No. 71.762.472, en su calidad de representante legal principal, o por quien haga sus veces, deberán garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-03868 del 26 de mayo de 2016, mediante el pago de UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$1'396.696) M/Cte. equivalentes a un total de 4,95 IVP's y 2,1676 SMMLV, para lo cual deberá solicitar recibo de pago bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES" en la ventanilla de Atención al Usuario de esta Secretaría Distrital de Ambiente —presentando copia del presente Acto Administrativo— y consignar el pago en cualquier sucursal del Banco de Occidente dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2015-3269, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO CUARTO.- La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO QUINTO.- El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá. Las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO SEXTO.- Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución No. 1138 de 2013 "Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones", o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO.- La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto en la obra deben permanecer los soportes

RESOLUCIÓN No. 01226

correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los tratamientos silviculturales de bloqueo, traslado y reubicación, así como el cierre de actividades deben estar ajustados a las indicaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis. Los traslados deberán realizarse exclusivamente en el área urbana del Distrito Capital, y en caso de efectuarse en espacio público la reubicación de los árboles se ejecutará de acuerdo con el “*Registro de Ubicación de Árboles Bloqueados en el Proyecto*”. El anterior documento será elaborado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien fijará el lugar para ubicación de los individuos arbóreos. Así mismo, deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis. Es competencia del autorizado hacer la actualización del Censo del arbolado urbano, en relación con los árboles determinados en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO.- El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. — SIGAU, a través del Sistema de Información Ambiental — SIA.

ARTÍCULO NOVENO.- La Secretaría Distrital de Ambiente – SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Patrimonio Autónomo FIDEICOMISO EL ENSUEÑO —PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA—, con Nit. 830.054.539-0, cuya vocera es la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S. A., con Nit. 800.150.280-0, representada legalmente por el señor JULIÁN MORA GÓMEZ, con cédula de ciudadanía No. 71.762.472, en su calidad de representante legal principal, o por quien haga sus veces, en la en la Carrera 6 No. 115 – 65 Zona Franca, Oficina 408, de la ciudad de Bogotá, conforme a la información suministrada en la comunicación No. 2015ER156183 del 21 de agosto de 2015, ó en la Carrera 48 No. 26 – 85 Avenida Los Industriales, Torre Sur, Piso 6E, de la ciudad de Medellín (Antioquia), conforme con la dirección suministrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado judicial debidamente constituido, o por intermedio de su autorizado, de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RESOLUCIÓN No. 01226

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A., con Nit. 890.901.110-8, representada legalmente por el señor CARLOS EDUARDO RESTREPO MORA, con cédula de ciudadanía No. 70.559.797, en la Carrera 6 No. 115 – 65, oficina 308, Zona franca, del Distrito Capital, de acuerdo a la dirección indicada en el Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad LÍNEA ARQUITECTURA AMBIENTAL S.A.S., con Nit 890.928.472-6, representada legalmente por la señora BEATRIZ ELENA DE LAS MERCEDES ESTRADA DE NOVA, en la Calle 127 No. 13 A 12, oficina 401, del Distrito Capital, de acuerdo a la dirección indicada en el formulario de solicitud y en el Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Dirección de Control Ambiental, así como a las Subdirecciones Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los Artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá a los 05 días del mes de septiembre de 2016



Oscar Ferney Lopez Espitia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-03-2015-3269

Elaboró:

Sergio Leonardo Pedraza Severo

C.C: 80901548

T.P: 171681

CPS: CONTRATO
280 DE 2016

FECHA EJECUCION: 18/07/2016

Revisó:

Página 13 de 14



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 01226

YANNETH CRISTINA BUITRAGO C.C.: 52427615 T.P.: 176292 CSJ CPS: FECHA EJECUCION: 2/09/2016
AMARILLO

Jairo Jaramillo Zarate C.C.: 79269422 T.P.: 167965 CPS: FECHA EJECUCION: 2/09/2016

Aprobó:
YANNETH CRISTINA BUITRAGO C.C.: 52427615 T.P.: 176292 CSJ CPS: FECHA EJECUCION: 2/09/2016
AMARILLO

Aprobó y firmó:
Oscar Ferney Lopez Espitia C.C.: 11189486 T.P.: CPS: FECHA EJECUCION: 5/09/2016